

ORDENANZA N° 946 – DECLARANDO EN ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA AL MUNICIPIO DE ROSARIO DEL TALA.-

Concejo Deliberante, 10 de Febrero del 2.000

VISTO:

La situación de grave endeudamiento en que se encuentra la Municipalidad, adicionado a lo cual se advierte un déficit estructural y crónico que se viene produciendo, generador en gran medida de dicho estado de endeudamiento, y;

CONSIDERANDO:

Que la situación pone en peligro la continuidad misma y con ello la normal prestación de los servicios que la misma tiene a su cargo y sus subsistencia como fuente generadora de empleo.-

Que por tanto resulta imprescindible y urgente disponer las medidas necesarias para superar dicha situación de verdadera emergencia económicas y financiera.

Que a tales fines resulta necesario que todos los sectores comprometidos con el quehacer Municipal aporten su esfuerzo en resguardo de la subsistencia de la Institución Municipal, en defensa de la fuente de trabajo que la misma constituye y en garantía de la comunidad de los servicios que solo ella puede prestar, por todo ello;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE ROSARIO DEL TALA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**CAPÍTULO I
EMERGENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA
MUNICIPALIDAD**

ARTÍCULO 1º: Declárese en estado de emergencia económica y financiera a la Municipalidad de Rosario del Tala, a fin de asegurar la prestación de los servicios esenciales a su cargo.-

ARTÍCULO 2º: Dicho estado de Emergencia se extenderá por un plazo de un (1) año de promulgada la presente.-

ARTÍCULO 3º: La normativa alcanza a toda la Municipalidad, a la totalidad de sus dependencias y demás entes que dependan de ésta, incluyendo a los descentralizados, cualquiera fuera su dependencia jerárquica y/o conformación jurídica.-

ARTÍCULO 4º: La presente Ordenanza es de Orden Público y se aplicará en forma inmediata a los efectos de todas las relaciones y situaciones jurídicas que tengan por parte a este Municipio, respetando en toda su extensión los derechos adquiridos.-

CAPÍTULO II **ESTRUCTURA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 5º: Modifíquese la estructura Orgánica del D.E.M., la que quedará reducida a dos Secretarías: Secretaría General, que absorberá las funciones de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, de Acción Social y Ceremonial y Secretaría Privada.-

CAPÍTULO III **HABERES DEL SECTOR PÚBLICO**

ARTÍCULO 6º: Suprímase los gastos de los Funcionarios Políticos de la Municipalidad.-

ARTÍCULO 7º: El D.E.M. queda facultado para suprimir, o suspender y/o modificar y/o mantener por estrictas razones de justicia y equidad, en el marco de Emergencia de la presente Ordenanza, los adicionales cualquiera sea su denominación y procedencia, que no sea directa o estrictamente vinculado a la antigüedad en el servicio, la capacitación del agente, la naturaleza riesgosa o insalubre de la prestación y/o la exclusividad de la misma.-

ARTÍCULO 8º: Dispónese la eliminación de prestación de servicios del personal en horarios extraordinarios que excedan la

jornada habitual y normal del agente, salvo que circunstancias impostergables del servicio requieran dicha modalidad.-

ARTÍCULO 9º: Prohíbese bajo pena de nulidad absoluta la designación y/o incorporación de nuevo personal a la planta permanente del Municipio y mientras dure el estado de emergencia.-

CAPÍTULO IV **CONTENCIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

ARTÍCULO 10º: Disponese la restricción de los gastos en todas las áreas de la Municipalidad, incluyendo a sus entes descentralizados, a cuyos fines los responsables de cada una de ellas deberán elaborar un plan de reducción de los mismos que elevarán al D.E. en un plazo no superior a cinco días.-

ARTÍCULO 11º: La utilización de los vehículos oficiales se restringirá a estrictas razones de servicios.-

ARTÍCULO 12º: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá restringir en la mayor medida de las posibilidades las erogaciones por servicios telefónicos, estableciendo para tal fin una central en el ámbito de la Secretaría General dejando así una única línea para las llamadas locales e interurbanas, además de las habilitadas para el uso de Internet y la propia del Concejo Deliberante.-

CAPÍTULO V **OPTIMIZACIÓN DE LA RECAUDACIÓN FISCAL**

ARTÍCULO 13º: El D.E.M., en cuanto atañe a las Tasas que resultan de percepción por Tesorería Municipal y el Entes Descentralizados de Obras Sanitarias, respecto a las tarifas de los servicios que el mismo presta, deberán adoptar los recaudos necesarios para optimizar la percepción de los Créditos Fiscales y/o Arancelarios del Municipio, dentro del marco de la Ley 3.001.-

CAPÍTULO VI **CONSOLIDACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA**

ARTÍCULO 14º: Facúltese al Poder Ejecutivo Municipal a establecer y reconocer la Deuda generada por este Municipio hasta el 10 de Diciembre de 1.999, previo estudio del origen de la misma y en los siguientes términos:

a): Con Proveedores: las que figurarán en un listado a confeccionarse en un plazo no mayor a diez días. El mismo se publicará en los medios masivos de comunicación locales y se notificará de su existencia a aquellos proveedores que figuren como tales en dicho listado y que poseen sus comercios fuera del Departamento, a los mismos fines y efectos y por los montos en él se consignan.-

b): Con entes del Estado Provincial y Nacional por los montos que resulten de las correspondientes liquidaciones o los convenios que se formulen o se establezcan.-

ARTÍCULO 15º: Dispónese que la deuda que se reconozca en el Inc. a, del Art. 14, se irá abonando conforme las disponibilidades con que cuente el Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTÍCULO 16º: Los proveedores que no figuren en el listado y/o que figurando en el mismo entendieran que sus créditos son superiores a los reconocidos, podrán reclamar su incorporación al listado y/o la rectificación del monto hasta transcurrido quince días desde la publicación mencionada, probando las circunstancias invocadas. Si así ocurriera se procederá a la incorporación del interesado y/o la rectificación de la cifra en dicho listado. Pasado el plazo indicado la Municipalidad no reconocerá ningún crédito cuya fecha de origen sea anterior al 10 de Diciembre de 1.999 que no coincida con el listado referido.-

ARTÍCULO 17º: Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a negociar y suscribir con los Entes Públicos Nacionales y/o Provinciales acreedores de las obligaciones aludidas en Inc. b, del Art. 14; convenios de pagos que permitan adecuar el cumplimiento de dichas obligaciones a las disponibilidades del

Municipio. Una vez suscriptos éstos deberán ser ratificados, para su validez y vigencia por el Concejo Deliberante.-

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 18º: El Presidente Municipal queda facultado para reglamentar las disposiciones incluidas en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 19º: De forma.-